

DECRETO 1487/1960, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Pascual Vila.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Pascual Vila,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RÚBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1488/1960, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María de Sagarra y de Castellarnáu.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María de Sagarra y de Castellarnáu,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Minera, S. A.» la ampliación en 18.000 toneladas métricas anuales la capacidad de producción de su fábrica de cemento natural, sita en término municipal de Castellfuit, de Ribregós (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Minera, S. A.», mediante instancia de fecha 2 de marzo de 1960, por la que solicita autorización para ampliar en 18.000 Tm. anuales la capacidad de su fábrica de cemento natural, en término municipal de Castellfuit de Ribregós (Barcelona), conforme al proyecto presentado, en el que se proyecta la instalación de los siguientes elementos: Dos hornos verticales de marcha continua con 2 metros de diámetro y 8 metros de altura, tiro forzado mediante ventilador accionado por motor eléctrico de 15 HP. y capacidad total de 47 metros cúbicos, aproximadamente. Un molino, sistema ventilado, de 2,50 metros de longitud por 1,50 metros de diámetro, accionado por motor eléctrico de 75 HP. Un ventilador centrífugo para inyección de aire al molino, movido por motor eléctrico de 25 HP. Separador estático, ciclón, equipo de despolvoramiento. Una machacadora de mandíbulas accionada por motor eléctrico de 15 HP. Cinta transportadora. Toda la maquinaria a instalar es de procedencia nacional. Presupuesto: 558.700 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 10 de abril de 1960; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 14 de junio de 1960, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 22 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1948), ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar a «Unión Minera, S. A.» la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será carbón no sujeto a intervención.

3.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución al interesado, presentará éste, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la instalación se adapta al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en el mismo sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de su conformidad o modificaciones al proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura de Barcelona una visita de policía minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª La instalación depuradora de polvos proyectada deberá garantizar en todo momento una emisión de materias sólidas arrojadas a la atmósfera que, como máximo, sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

11.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12.ª Todo material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se aprueba el convenio de colaboración entre las Compañías «Champlin Oil and Refining Company Sucursal», «Hispanic Sun Oil Company», «Pure Oil Company de España» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el convenio de colaboración presentado en 8 de marzo de 1960 por las Compañías «Champlin Oil and Refining Company Sucursal», «Hispanic Sun Oil Company», «Pure Oil Company de España» y «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto 368/1960, de 25 de febrero de 1960, por el que se otorgan a dichas Compañías dos permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas quince y veintitrés del Mapa oficial de la Zona III, y los dos escritos de aclaraciones o adiciones presentados en 15 de julio corriente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido convenio de colaboración, con las aclaraciones de los citados escritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se aprueba el convenio de colaboración entre las Compañías «Richfield Sahara Petroleum Company», «Spain Cities Service Petroleum Corporation», Banco Español de Crédito y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el convenio de colaboración presentado en 18 de marzo de 1960 por las Compañías «Richfield Sahara Petroleum Company», «Spain Cities Service Petroleum Corpora-